

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la anterior demanda de interdicción. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 348

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE: LISA VERÓNICA GUZMÁN CRUZ
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: EVELIA CRUZ LARGACHA
RAD: 76001-3110-013- 2024- 00036-00

Revisada la demanda presentada, se observan las siguientes falencias:

- a. Se indica en la demanda que se solicita la adjudicación judicial de apoyos transitorios de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019. Sin embargo, actualmente el capítulo V de la norma en mención se encuentra plenamente vigente, por lo cual, los procesos de adjudicación judicial de apoyos iniciados por persona distinta al titular del acto jurídico se rigen por lo establecido en el artículo 38 *ejusdem*.
- b. Para dar trámite al proceso establecido en dicho artículo, se solicita manifestar concretamente si la señora EVELIA CRUZ LARGACHA se encuentra o no en la posibilidad de manifestar su voluntad o preferencias por cualquier medio, modo o formato.
- c. Deberá aclarar la pretensión “*TERCERA*”, en razón a que la ley 1996 de 2019 no establece la publicación de edictos y avisos de la Sentencia, salvo que se trate de una sentencia de revisión de interdicción, proceso distinto al aquí solicitado.
- d. Se solicita indicar en las pretensiones de la demanda, todos los actos jurídicos concretos para los cuales la señora EVELIA CRUZ LARGACHA, requeriría la formalización de los apoyos, ello teniendo en cuenta que el juez no podrá pronunciarse sobre actos jurídicos sobre los cuales no verse el proceso, debido ser referidos en las pretensiones y no como un hecho en la demanda.
- e. Deberá indicar el nombre de dos testigos y darse aplicación a las exigencias del artículo 212 del C.G. del P., indicando de forma precisa los hechos en los que se enmarca la prueba testimonial, pudiendo hacer uso de la numeración de estos.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se concederá el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

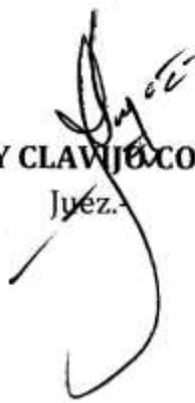
En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos para la señora EVELIA CRUZ LARGACHA, como titular del acto jurídico.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane lo señalado so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.